



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 798 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

**VISTO:** El Informe N° 58-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/rydlb, con Proveído N° 359452-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 00083-2010/GOB.REG-HVCA/ CPPAD, Oficio N° 613-2010/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORA, Informe N° 550-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/RyC-mgp, y demás documentación adjunta en veinte (20) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 58-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/rydlb, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación **“PRESUNTA AUSENCIA INJUSTIFICADA POR PARTE DEL SERVIDOR TEC. ADMINISTRATIVO CARLOS BENDEZU ROJAS PERSONAL NOMBRADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA, POR PRESENTAR INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS LOS DÍAS 23, 24 y 27 DE SETIEMBRE DEL 2010, LOS DÍAS 04, 08, 11, 12, 13, 14 DE OCTUBRE DEL 2010 Y POR TRATAR DE SORPRENDER CON UNA ASISTENCIA NORMAL CUANDO FISICAMENTE NO SE ENCONTRABA EN SU CENTRO DE LABORES EL DÍA 24 DE SETIEMBRE DEL 2010”**;

Que, mediante Informe N° 023-AP-DGA-DHEH-GOB-REG, el Responsable de Control de Asistencia de la Dirección Regional de educación de Huancavelica, Sr. Germán Mancha Quispe comunica al Lic. NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA, Director Regional de Educación de Huancavelica, sobre el abandono de labor del Servidor CARLOS BENDEZU ROJAS, señalando lo siguiente: *“el Servidor CARLOS BENDEZU ROJAS no asistió a sus labores cotidianas el día 23 de Setiembre, el día 24 de setiembre asistió en forma deficiente entrando y saliendo cada instante, incumpliendo sus labores y causando malestar a los usuarios, de la misma manera el día 27 de setiembre no asistió a sus labores (...)”*

Que, con Carta N° 23-2011/GOB.REG.HVCA/ CPPAD.mpch, se le comunica al Sr. Carlos Bendezu Rojas, a fin de que presente su descargo sobre la presunta imputación de cargos; realizando el descargo correspondiente con fecha 14 de octubre, en el que argumenta: *“todo permiso se ha solicitado al área de Personal de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, mediante Memorándum y/o solicitud”*, de ese modo estaría pretendiendo justificar las faltas en las que ha incurrido;

Que, en ese orden de ideas Existen evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa del Servidor don **CARLOS BENDEZU ROJAS**, quien en su condición de Personal de la Dirección de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas al abandonar su Centro de labores los días 23, 24 y 27 de setiembre del 2010, además los días 04, 08, 11, 12, 13 y 14 de octubre del 2010; asimismo el día 24 de setiembre del 2010 aparece con el registro de asistencia en forma normal, a lo que el responsable de control de asistencia informó que no se encontró en su centro de labores, advirtiéndose omisión y descuido voluntario consciente en la tarea cotidiana, hechos que ameritan ser investigados administrativamente, ya que en ningún momento existió respuesta alguna sobre los supuestos permisos solicitados, más aun si en la constatación efectuada por el responsable de control de asistencia de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, se ha evidenciado





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 798 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

el abandono de cargo en los días señalados líneas arriba; hechos con los que habría incurrido en falta grave contraviniendo: el Artículo 25.- Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan; Artículo 26.- Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) Destitución; Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario; así como la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815 y su Reglamento, causando agravio al Estado, actuación que debe ser investigado administrativamente con observancia de los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad y Proporcionalidad;

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a **don CARLOS BENDEZU ROJAS**, en su condición de personal administrativo de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 798 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Abog. Juan Carlos A. Sáenz-Rejón  
GERENTE GENERAL REGIONAL

